

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos  
 • Diputación Provincial. — Teléfono 1700  
 Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Lunes 7 de Enero de 1957

N.º 5

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
 Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el  
 10 por 100 para amortización de empréstitos

### Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION DE LEÓN

*Precios de venta de aceite que regirán en los Municipios de la provincia que se citan, durante el mes de Enero de 1957.*

Para conocimiento del público e industriales detallistas de ultramarinos, a continuación se relacionan los precios tope máximos que regirán en esta Provincia para la venta de aceite en las localidades que se indican, durante el mes de Enero de 1957, precios en los que se encuentran incluidos todos los impuestos y coeficiente de transporte:

**Aceite, 15,75 pesetas litro.**

Este precio regirá en los Municipios siguientes: Algadefe, Alija de los Melones, Antigua (La), Arganza, Barrios de Luna (Los), Barrios de Salas (Los), Benavides, Bercianos del Páramo, Bercianos del Real Camino, Borrenes, Brazuelo, Burgo Ranero (El), Bustillo del Páramo, Cabañas Raras, Cacabelos, Calzada del Coto, Campazas, Carucedo, Carroera, Castilfalé, Castrillo de los Polvazares, Castroalbón, Castrofuerte, Cea, Cebanico, Cimanos de la Vega, Cimanos del Tejar, Corullón, Crémenes, Cuadros, Cubillos del Sil, Chozas de Abajo, Destriana, Ercina (La), Escabar de Campos, Fresnedo, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Galleguillos de Campos, Garrafe de Torío, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Grajal de Campos, Gusendos de los Oteros, Hospital de Orbigo, Izagre, Joara, Joarilla de las Matas,

Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Láncara de Luna, Lucillo, Luyego, Magaz de Cepeda, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Matallana, Matanza, Molinaseca, Onzonilla, Pajares de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Pobladura de Pelayo García, Pola de Gordón (La), Pozuelo del Páramo, Priaranza del Bierzo, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Rabanal del Camino, Regueras de Arriba, Renedo de Valdetuéjar, Riaño, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, Sabero, Sahelices del Río, Salamón, San Adrián del Valle, San Andrés del Rabanedo, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeveza, San Justo de la Vega, San Millán de los Caballeros, San Pedro de Bercianos, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Monte Cea, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Santiagomillas, Santovenia de la Valdoncina, Sariegos, Soto de la Vega, Toral de los Guzmán, Toreno, Torre del Bierzo, Turcia, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdefuentes del Páramo, Valdelugueros, Valdemora, Valdepiélagos, Valderrey, Val de San Lorenzo, Valderas, Valdeteja, Valdevimbre, Valverde de la Virgen, Vallecillo, Vecilla (La), Vegacervera, Vega de Infanzones, Vega de Valcarlos, Vegamián, Vegaquemada, Villablino, Villabraz, Millacé, Villadangos del Páramo, Villademor de la Vega, Villagatón, Villamandós, Villamañán, Villamejil, Villamol, Villamontán de la Valduerna, Villamortel de las Matas, Villanueva de las Manzanas, Villaobispo, Villaornate, Villaquejida, Villaquilambre, Villares de Orbigo, Villasabariego, Villaselán, Villaturiel, Villazala, Villazanzo de Valderaduey y Zotes del Páramo.

Los anteriores Municipios constituirán el «Grupo Segundo» de las relaciones de precios que mensualmente se publicarán en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Aceite, 15,80 pesetas litro.**

Este precio regirá en los Municipios siguientes: Almanza, Ardón, Balboa, Bembibre, Berlanga del Bierzo, Cabrerros del Río, Campo de Villavidel, Camponaraya, Canalejas, Carracedelo, Carrizo, Castrillo de la Valduerna, Castrocontrigo, Castropodame, Congosto, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fabero, Folgoso de la Ribera, Gradeles, Igüña, Llamas de la Ribera, Murias de Paredes, Noceda, Omañas (Las), Parádaseca, Pedrosa del Rey, Prado de la Guzpeña, Prioro, Puebla de Lillo, Puente de Domingo Flórez, Reyero, Riello, Rfoseco de Tapia, Sancedo, San Emiliano, Santa Colomba de Corueño, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María de Ordás, Sobrado, Soto y Amío, Trabadelo, Valdepolo, Valderrueda, Vega de Almanza (La), Vega de Espinareda, Vegas del Condado, Villadecanes, Villafer, Villamarín de Don Sancho, Villamanín y Villaverde de Arcayos.

Los anteriores Municipios constituirán el «Grupo Tercero» de las relaciones de precios que mensualmente se publicarán en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Aceite, 15,85 pesetas litro.**

Este precio regirá en los Municipios siguientes: Acevedo, Boca de Huérgano, Burón, Cármenes, Castrotierra, Cubillas de Rueda, Maraña, Matadón de los Oteros, Peranzanes, Valverde Enrique y Vegarrienza.

Los anteriores Municipios constituirán el «Grupo Cuarto» de las relaciones de precios que mensualmente se publicarán en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Aceite, 15,90 pesetas litro**

Este precio regirá en los Municipios siguientes: Benuza, Campo de la Lomba, Candín, Castrillo de la Cabrera, Oencia, Truchas y Valle de Fierrolledo.

Los anteriores Municipios constituirán el «Grupo Quinto» de las re-

laciones de precios que mensualmente se publicarán en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aceite, 15,95 pesetas litro.

Este precio regirá en el Municipio de Cabrillanes.

El anterior Municipio constituirá el «Grupo Sexto» de las relaciones de precios que mensualmente se publicarán en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aceite, 16,00 pesetas litro.

Este precio regirá en el Municipio de Oseja de Sajambre.

El anterior Municipio constituirá el «Grupo Séptimo» de las relaciones de precios que mensualmente se publicarán en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aceite, 16,05 pesetas litro.

Este precio regirá en los Municipios siguientes: Encineto, Posada de Valdeón y Valdesamario.

Los anteriores Municipios constituirán el «Grupo Octavo» y último de las relaciones de precios que mensualmente se publicarán en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los industriales detallistas de ultramarinos expondrán al público en lugar visible de sus establecimientos y en un envase de vidrio, muestra del aceite puesto a la venta, en el que harán constar de manera clara el precio del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, León, 2 de Enero de 1957.

El Gobernador Civil-Delegado,  
43 Antonio Alvarez de Rementeria

## Instituto Nacional de Estadística

### DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón municipal de 1956

A los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos

#### CIRCULAR

Mantenido en vigor por el artículo 94 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1952, la obligación de los Ayuntamientos de efectuar anualmente la rectificación del Padrón Municipal, procede llevar a cabo la correspondiente al 31 de Diciembre de 1956.

Como en rectificaciones anteriores, los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a esta Delegación de mi cargo, dentro de los plazos que más adelante se establecen, las siguientes relaciones nominales:

1.ª De residentes de 21 y más años fallecidos en el término, y aún fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.ª De residentes de 21 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.ª De nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.ª De varones y mujeres ya residentes que hayan cumplido los 21 años de edad entre el 1.º de Enero y 31 de Diciembre de 1956.

5.ª De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.ª De mujeres residentes—cabezas—que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7.ª De mujeres residentes domiciliadas que por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

8.ª De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos de la misma.

9.ª De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas aunque no utilicen servicios domésticos.

10. De residentes varones y mujeres que deban ser calificados como simples vecinos por haber desaparecido las causas que motivaron su equiparación a los cabezas de familia.

Y aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Concerniente a las relaciones 9.ª y 10, recomiendo que sean estudiados detenidamente los tres párrafos del artículo 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, a fin de que pueda darse exacto cumplimiento a lo que en ellos se contiene. A título de orientación advierto que, salvo contadas excepciones, la mayor parte de los vecinos equiparados a cabezas de familia al solo efecto electoral, la integran los funcionarios públicos, los solteros y viudos sin hijos y los eclesiásticos que por no haber constituido una familia, viven habitualmente en régimen de hospedaje.

Dentro de cada lista, los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresando en cada uno sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

Las citadas relaciones han de obrar en esta Delegación de mi cargo según la escala de población (Denso de 1950) y fechas que a continuación se expresan:

Municipios inferiores a 25 000 habitantes, 15 de Enero de 1957.

Municipios superiores a 50 000 habitantes, 15 de Febrero de 1957.

Por lo tanto, las referidas relaciones y nota, deberán ser remitidas

por todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de la capital, hasta el día 15 de Enero y el de la capital lo verificará hasta el 15 de Febrero.

Dichos plazos son absolutamente improrrogables y no se admitirá dilación alguna en el cumplimiento de los mismos por haber sido fijados en atención a las necesidades de la rectificación anual del Registro electoral de residentes y otros importantes efectos administrativos.

Al proceder a la rectificación del padrón municipal de 1956, los señores Alcaldes y Secretarios, deberán cuidar de que sean definitivamente subsanadas las omisiones y errores que hubieran podido producirse en la Renovación de 1955.

Recomiendo y encarezco a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes presentes o ausentes, en sus respectivos términos municipales como cabezas de familia, vecinos o domiciliados para mejor garantía de los derechos de índole municipal y de sufragio, así como para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de exposición al público (Art. 103), obligado trámite al que, por todos los medios de que disponga el Ayuntamiento, se le dará la mayor publicidad.

A efectos de la Rectificación padronal, los Ayuntamientos recordarán por los medios de publicación más pertinentes, a los residentes en el término municipal, que están obligados por las disposiciones legales vigentes (artículo 97) a participar a las Alcaldías respectivas sus cambios de residencia o de domicilio dentro de cada término, así como las variaciones en su estado civil que repercutan en su clasificación padronal.

En virtud del artículo 115 del referido Reglamento, la Rectificación del padrón (duplicado), su cuaderno auxiliar (duplicado) y la Hoja resumen numérico (triplicado), se entregarán en las oficinas de esta Delegación (Avda. de José Antonio, 18, 1.º, centro) antes del 30 de Abril de 1957.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento en los plazos previstos de lo ordenado en esta Circular para no entorpecer los trabajos de la Delegación y evitar responsabilidades claramente establecidas y que serán exigidas con la aplicación de las sanciones reglamentarias que entran en la esfera de acción del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto de 24 de Marzo de 1949.

Asimismo exijo el perfeccionamiento progresivo de este servicio, cuya trascendencia no es necesario encarecer, advirtiendo que será rechazada la documentación padro-

nal que no aparezca confeccionada a máquina o con letra perfectamente legible; igualmente no se admitirán documentos con defectos que revelen descuido en el trabajo.

Atendiendo órdenes expresas de la Superioridad, esta Delegación inspeccionará rigurosamente la operación de la Rectificación padronal en la provincia y los documentos correspondientes serán examinados con la mayor minuciosidad.

Las consultas que sean formuladas, relativas a dudas que puedan surgir en el cumplimiento de este servicio, serán rápidamente atendidas por esta Delegación.

León, 28 de Diciembre de 1956.—  
El Delegado provincial; Antonio Mantero. 16

## Distrito Forestal de León

### ANUNCIO

#### Planes de aprovechamiento de montes públicos no ordenados

Con el fin de poder formular a la Superioridad la propuesta de los Planes de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1957-58 de los montes públicos no ordenados, de acuerdo con la vigente legislación, por el presente anuncio se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en cuyos términos existen montes catalogados como de utilidad pública, que deben hacer saber por escrito a las Juntas Vecinales de los pueblos dueños de los citados montes la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los aprovechamientos que a su juicio conviene ejecutar en cada uno de dichos montes en el próximo año forestal, ajustándose al modelo que a continuación se indica y debiendo tener presentes dichas Juntas al formular sus peticiones, lo siguiente:

1.º Que deben consignar cantidades reales para cubrir las necesidades medias verdaderas del pueblo, dentro de un criterio restrictivo, de conservación y mejora.

2.º Las Juntas Vecinales deberán tener presente las cortas a efectuar de maderas y leñas, bien advertidas que esta Jefatura denegará toda solicitud de aprovechamiento extraordinario no consignado en el Plan, excepto los preceptuados en el artículo 93 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Octubre de 1925, en los que concurren exactamente las razones que en dicho artículo se expresan.

3.º En los aprovechamientos de pastos deberán tener muy en cuenta,

no ya sólo las necesidades vecinales, sino diferenciar con toda precisión y claridad, de acuerdo con el artículo 35 del R. D. de 8 de Mayo de 1884 y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Diciembre de 1943, los ganados de uso propio de los de granjería, ya que preferentemente serán atendidos los primeros, y de existir pastos sobrantes, procederá llevar a efecto las subastas de dichos pastos sobrantes para el ganado de granjería. En su consecuencia, las Juntas Vecinales, para salvaguardar los derechos que tienen los vecinos al disfrute de los pastos con sus ganados de uso propio, deberán remitir a esta Jefatura certificación en la que se relacione el nombre y el apellido de todos los vecinos, número de hijos que viven bajo su potestad y el número de cabezas de ganado que poseen de cada clase, bien advertidos que de no recibir tales certificaciones en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se entenderá que renuncian a los aprovechamientos vecinales de pastos y se considerará toda la ganadería de granjería y, por tanto, procederá a su subasta, no admitiéndose reclamación posterior a tal respecto.

4.º En dichos aprovechamientos de pastos las Juntas Vecinales deberán tener en cuenta el número de cabezas que solicita de cada clase con las posibilidades que el monte tenga de alimentar a dicho ganado en forma que el mismo encuentre diariamente su ración alimenticia necesaria para llenar su función económica (carne, leche, trabajo, etc.), a cuyo efecto deberá tener presente la superficie de pastos de sus montes, la producción probable por estaciones y la permanencia del ganado en el mismo, pudiendo proponer aprovechamiento por estaciones fijando el número de cabezas en cada una de ellas, a fin de acoplar las posibilidades de los montes a las necesidades de cada pueblo.

5.º Constituyendo los aprovechamientos de ramón una de las principales causas de degradación y ruina de los montes en que se practica dicho disfrute, esta Jefatura llama la atención a todas las Juntas Vecinales para que dicho disfrute se vaya ordenando de manera a una paulatina sustitución de los actuales procedimientos por prácticas más racionales y compatibles con el destino de los montes, dentro de las presentes y apremiantes necesidades de traviesas, apeas para minas, leñas y carbones que la nación y la provincia reclame y, por tanto, no se puede pensar solamente en la ganadería.

6.º Las peticiones formuladas por las Juntas Vecinales no obligan a este Distrito a su concesión, si bien

se procurará hermanar tales propuestas con las posibilidades que el monte consienta, dentro de un criterio de austeridad ante el mal estado de casi todos ellos.

León, 29 de Diciembre de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 17

## Servicios Hidráulicos del Norte de España

### INFORMACION PUBLICA

D. Dalmiro Castelao Ares, D.ª Francisca Tobaada Novo, D. Gumersindo Lago Alba, D. Fausto Mauriz Fernández y D. Ramón Mallo Rey, vecino de Villafranca del Bierzo, solicitan la inscripción a favor de los mismos, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que vienen disfrutando en el río Valcárcel, en el sitio denominado «Rinconada del Mazo», en términos de su vecindad, con destino en lo que a ellos corresponde al riego de varias fincas con una superficie total regada de 63,59 áreas.

Del mismo aprovechamiento son partícipes D. Agustin López de Arriba (antes D.ª Josefa Fernández Seoane y su esposo D. Antonio García López), D. Juan Fernández Delgado y D. Ventura López Alonso, con destino a riego y accionamiento de un molino harinero, cuya inscripción, a favor de los mismos, fué acordada por O. M. de 4 de Enero de 1946.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Villafranca del Bierzo, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Dr. Casal, núm. 2-3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1956.—  
El Ingeniero Director, (ilegible).  
5633 Núm. 15.—121,00 ptas.

## Entidades menores

### Junta Vecinal de Tejedo

Anuncio de subasta.—La Junta Administrativa de esta Entidad Local Menor, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, y demás disposiciones dictadas por la Ley de Montes y Servicio Nacional de la Madera, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha uno de Diciembre del actual, ha acordado señalar el día 10 de Enero próximo, y hora de las doce de su

mañana, para celebrar en la Casa de la Entidad la primera subasta del aprovechamiento de 1,183,712 metros cúbicos de madera de roble, y 5.835,730 estéreos de leña, cuyo aprovechamiento se realizará en la partida de Caborcon y Solana, del Monte núm. 834 del Catálogo, denominado «Mortal de Osos», perteneciente a esta Entidad Local Menor, durante el año forestal, siendo el precio base de licitación de 501.071,51 ptas., y el precio índice de 751.607,27 ptas., alcanzando la fianza provisional a 15.032,15 ptas., y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Casa de esta Entidad, debiendo hacer los licitadores por escrito sus proposiciones, ajustadas al modelo inserto y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mencionado, presentándolas en pliegos cerrados en la Casa de la Entidad contratante, desde el día de la publicación del anuncio hasta el último día hábil anterior al señalado para la apertura de ellos; acompañando el Documento Nacional de Identidad, el resguardo del depósito igual al 3 por 100 de la tasación ya señalado, y la declaración que determina el art. 303 del Reglamento mencionado.

Tejedo (Candín), a 10 de Diciembre de 1956.—El Presidente, Gabriel Rodríguez.

5598

Núm. 14.—140,25 ptas.

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Miguel Santodomingo Díaz, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de menor cuantía de que se hará mérito correspondiente al rollo n.º 51 de 1956 de la Secretaría del Sr. Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño y seguidos ante el mismo de una parte y como demandantes D Jacinto García Miguel, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, D.ª Marcelina García de las mismas circunstancias, mayor de edad, soltera, vecina de la Argentina, D.ª María Mieves García, de las mismas circunstancias y doña Juana Felisa García Miguel, mayor de edad, casada con D. Francisco Conde Pérez, dedicada a sus labores,

y vecina de Riaño, que han estado representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, y defendidos por el letrado D. Fernando Ferreiro Rodríguez, y como demandados, D.ª Felisa García Miguel, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Riaño, D.ª Valentina García Miguel, y su esposo D. José Arroyo Cuadrado, mayores de edad y vecinos de Riaño, D. Florencio Francisco García Miguel, mayor de edad, Procurador de los Tribunales, casado y vecino de La Vecilla, D.ª Daría Alcalde Calle, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores, D.ª Teresa y D.ª Natividad Alvaredo Alcalde, vecinos de Riaño, D.ª Sixta Diez Sierra y D.ª Anunciación Diez Sierra, mayores de edad, solteras, sus labores y vecinas de Riaño, D.ª Carmen Diez Sierra, asistida de su esposo D. Amaro García, vecina de Riaño, Isidro Diez Sierra, mayor de edad, soltero y vecino de Riaño, D. Valentín González Miguel, como viudo y heredero de su esposa doña Petra García Miguel y sus hijos doña María, D. Quiriliano, D. Agapito, D. Lucio y D. Pedro González García, mayores de edad y vecinos de Riaño, D. Alberto González García, mayor de edad, casado, vecino de Villalegre, D. Alvaredo Alcalde, mayor de edad, soltero y vecino de Riaño, D. César Alvaredo Alcalde, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid, D. Antonio Alvaredo Alcalde, de las mismas circunstancias que el anterior y D.ª Emilia García Miguel, y su esposo D. Angel Tejón Tejón, vecinos de León, que no han comparecido ante este Tribunal en el presente recurso; por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de operaciones particionales de testamentaria.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, dictó el Sr. Juez de primera instancia de Murias de Paredes, con jurisdicción prorrogada al Juzgado de Riaño, salvo en lo referente a costas procesales en cuyo particular la revocamos, pues no hacemos especial imposición de costas procesales causadas en este procedimiento en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por la incomparecencia ante este Tribunal en el presente recurso de la parte demandada y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Castro.—El Magistrado D. Agustín B. Puente Veloso, votó en Sala y no pudo firmar: José de Castro.—Gregorio Diez-Canseco.—Leopoldo Duque.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el

mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y a los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Santodomingo Díaz.

5371

Núm. 8.—316,25 ptas.

### Juzgado de Instrucción de Astorga

Por medio del presente se requiere a Julián Prudencio Santamaría Merino, cuyo actual paradero se desconoce, penado en sumario número 35 de 1956, del Juzgado de Astorga, sobre estafa, para que haga efectiva a la RENGE, la cantidad de 34,75 pesetas, en concepto de indemnización, a que fué condenado en la sentencia recaída en dicha causa.

Astorga, 28 de Diciembre de 1956.—El Juez de instrucción, (ilegible).

5701

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de Regantes «Presa de la Villa», de Albares de la Ribera

Se convoca a todos los usuarios pertenecientes a la Comunidad a la sesión ordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el domingo, día 27 del mes actual, a las once horas de su mañana en primera convocatoria y a las doce del mismo día y en el mismo lugar en segunda convocatoria, si no se hubiese podido llevar a cabo la primera por falta de asistentes, con el fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.

4.º Examen y aprobación, en su caso, del proyecto de obras nuevas que se deben realizar durante el ejercicio próximo, entre las que figura la construcción de la Presa de la Villa.

Albares de la Ribera, a 1 de Enero de 1957.—El Presidente de la Comunidad, Antolín Alonso.

11

Núm. 11—90,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1957 —